

posicion de cada una de las camaras juzgada convenientemente la reforma de algunos articulos de esta constitucion podra igualmente el congreso proponerla para que de nuevo se tome en consideracion, cuando se haya renovado por lo menos la mitad de los miembros de las camaras que propusieron la reforma, y si entonces fuere tambien ratificada por los dos tercios de cada una, procediendose con las formalidades prescritas en la seccion primera del titulo 4. sera valida y hara parte de la constitucion. Nunca podran sin embargo alterarse las bases contenidas en la seccion primera del titulo primero y en la segunda del titulo segundo. (4).

Sentados estos principios vemos que contienen y de que naturaleza son los problemas referidos, a que autoridad compete su resolucion, y cual pueda ser esta, atendidas nuestras leyes. En el primero se desea saber si la eleccion del congreso actual esta fuera de todo vicio de nulidad. Esta cuestion nos parece constitucional, si la base de la poblacion a que dice el Venezolano que ha debido conformarse dicha eleccion es la contenida en el titulo 3 de la constitucion; y en este caso su resolucion ha sido dada por la legislatura anterior en que se examinaron y calificaron los nombramientos de los representantes y senadores, que componen el actual congreso. Mas, si el sistema de elecciones a que se refiere el problema es diverso, y es otra la base de la poblacion, la cuestion entonces varia de caracter, y creemos que para tomarse en consideracion seria necesario sobreponeerse o anular antes la constitucion, y atribuir la facultad de resolverla a una autoridad que no hallamos en Colombia, a menos que sea la de la GRAN CONVENCION de que habla el articulo 191 de la constitucion, que debera convocarse por el congreso dentro de ocho años cuando menos (5). Este cuerpo soberano que va a examinar y a reformar la constitucion en su totalidad si le parece, podra en nuestra opinion, plantear todo lo que quiera y derribara segun crea conveniente lo que los congresos constitucionales hayan edificado; pero jamas podra declarar nulo e ilegitimo lo que se hubiere hecho en conformidad de nuestras leyes, si no las declara nulitas tambien por que las considere de un origen vicioso, emanadas de un cuerpo que no tenia autoridad de darlas; pero cuando pueda variarlas y establecerlas todo como mas le acomode, que necesidad tendra de entrar en semejantes pronunciamientos? Ni que necesidad tendra de ellos tampoco la nacion? Asi pues el problema bajo el primer aspecto nos parece que se halla resuelto por la legitimidad de la representacion nacional, y bajo el segundo que no tendra, ni hay para que tenga resolucion.

El segundo problema sobre las facultades de un congreso constitucional, es tambien una cuestion constitucional; y para resolverla no hay mas que ocurrir a la constitucion: el actual congreso, y cualquier individuo dira, alli hallareis la estension y limites del poder legislativo, como de los demas poderes. Si en la constitucion no estubiesen bien detalladas sus atribuciones, bien marcadas sus facultades, entonces ella necesita una pronta reforma, porque seria defectuosa en sus partes principales. Puede ser que el problema se contraiga a un congreso constituyente, y entonces buscaremos la solucion en el mismo, y en las doctrinas de los politicos. Un cuerpo semejante solo puede tener facultades para establecer la ley politica, pues seria muy peligroso que estendiese a otros objetos su inmensa autoridad.

El tercer problema sobre si la forma de gobierno federal sea mas conveniente a este pais, que la central, o esta mas que aquella,

es de una naturaleza que no puede resolverlo el congreso actual. El ha sido creado por una constitucion que no puede destruir, y reposando ella sobre la forma central seria necesario que la destruyese para sancionar la federal. No serian algunos articulos los que tendria necesidad de reformar entonces, la constitucion en su totalidad quedaria reducida a nulidad. Esta solucion corresponde en nuestro concepto, a la gran convencion de Colombia; y si para cuando ella se reuna las presentes circunstancias han variado enteramente, si nuestra poblacion se ha aumentado a un numero proporcionado para la creacion de varios estados en la Republica, si la guerra hubiese terminado del todo, y Colombia estubiese reconocida por las naciones, entonces (esta es nuestra opinion) Colombia no puede menos que adoptar el sistema federal, y se constituiran bajo este lazo, que nos presentara siempre como una sola nacion, tres o cuatro o mas estados; siendo indudable que cuanto mas se multipliquen las administraciones independientes bajo este hermoso sistema, mayor sera la libertad civil, objeto primero de nuestras aspiraciones.

Esta ultima cuestion nos parece que todos o la mayor parte de los pueblos de Colombia, segun las noticias particulares que hemos adquirido, y los papeles publicos, la considere an del mismo modo que dejamos indicado. Es preciso reservarla para cuando deba y pueda tener lugar. No tenemos un cuerpo constituyente, ni las circunstancias le exigen tampoco. El plazo de la constitucion para reunir la gran convencion es ciertamente muy prudente; y entre tanto no debemos tratar sino de prepararnos para hacer cualquiera y todas las reformas que sean convenientes. Observemos, conviniendos, estudiemos lo que hayamos de promover entonces, a fin de que nuestro trabajo sea provechoso, y nuestra obra solida y perfecta. Las frecuentes mutaciones en el sistema politico son muy perjudiciales, disgustan los pueblos, y esponen su reposo; y en tiempos de guerra, y cuando aun luchamos por nuestra independencia, las oscilaciones interiores serian muy favorables al enemigo exterior. Nosotros tememos gobierno; y marchamos regularmente: no puede apetecerse mas en nuestra actual situacion: hemos aventajado a otros pueblos mas favorecidos por sus principios. Contatemonos con adelantar en union y orden hasta acercarnos pacificamente al dia grande en que la libertad tendra su mayor triunfo; no queramos por precipitarnos, sacar las cosas de su curso natural, y desviarnos asi y separarnos mas (cuando no lo perdamos todo) del termino feliz a que nos dirigimos. El que piense que sea conveniente forzar nuestra marcha, juzgamos que esta muy equivocado.

1487 Variabades

Tactica de las asambleas legislativas suelta de un tratado sobre los sofismas politicos: obras extractadas de los manuscritos de Jeremias Bentham por Dumant.

INFLUENCIA DEL GOBIERNO.

La influencia del gobierno es uno de aquellos terminos ambiguos que provienen de abundantes materias al debate, tanto para el ataque como para la defensa. Bajo el nombre de corrupcion pocos serian los que se atreviesen a justificar la influencia del gobierno; pero bajo el nombre generico de influencia, no puede haber un espiritu reflexivo que sea capaz de pronunciar contra ella una condenacion absoluta.

Influencia de la voluntad sobre la voluntad; influencia del entendimiento sobre el entendimiento: he aqui la distincion radical, la linea divisoria entre lo que en la materia no se pueda defender, y se puede justificar, entre lo util y perjudicial.

La influencia del entendimiento sobre el entendimiento es una influencia que no se debe impedir ni embarazar, sino que es preciso dejarla obrar en toda su estension, en todos los casos, de parte de todos y hacia todos, y con mucha ma-

yor razon de parte del gobierno con respecto al pueblo y a sus representantes. No quiero decir que esta influencia sea siempre saludable, ella puede producir malos efectos en todos los casos y grados inajudables; pero si se quita esta influencia, es imposible hacer bien alguno, en vez de que dejandola obrar en entera libertad el remedio esta siempre al lado del mal. La influencia del entendimiento sobre el entendimiento no es otra cosa que la influencia de la razon, guia que puede como todas desviarse del camino recto por error o por malignidad, pero que es unica y necesaria como que ninguna otra cosa se le puede sustituir.

El ejercicio del poder ejecutivo supone necesariamente la influencia de la voluntad sobre la voluntad, por que sin ella, la palabra autoridad no tendria sentido, y no se podria distinguir un orden de un simple consejo; un consejo obra por la influencia del entendimiento sobre el entendimiento, y una orden por la influencia de la voluntad sobre la voluntad. Hasta aqui y mientras esta influencia se ejerza sobre personas dependientes del gobierno no puede merecer objecion alguna razonable; ella es legitima, a menos que esta palabra legitima no se borre del diccionario.

Pero en un estado libre, cuando se ejerce esta influencia sobre los miembros del poder legislativo, o sobre los electores, puede considerarse como legitima? No, dicen aquellos que la condenan, porque a proporcion que se va ejerciendo semejante influencia, y que va siendo eficaz, la voluntad del que da su voto no es realmente su voluntad, sino la del gobierno, de manera que si cada uno de los miembros del parlamento por ejemplo, estubiese sometido a tal influencia sin excepcion ni reserva alguna, el gobierno no seria ya una monarquia limitada, sino absoluta; aunque en la forma conservase el caracter de limitada.

Las funciones de un miembro del parlamento (o cuerpo legislativo) se reducen a tres clases: funciones legislativas, en virtud de las cuales cada miembro toma parte en la formacion de la ley; funciones judiciales que son exclusivamente ejercidas por la camara de los pares (y en Colombia por el senado); funciones de investigacion que se ejercen tomando informes de uno o mas hechos que deban servir de base, si el caso lo exige, a alguna medida legislativa o judicial. De este ultimo modo se procede para averiguar la conducta de un gran oficial de la corona y pedir al rey su destitucion. Pero supongamos el caso que hemos indicado antes, las funciones descritas son ilusorias: toda ley que agrada al gobierno sera no solamente presentada sino aceptada, y la ley que le desagrada no sera presentada y asi en lo demas. (1)...

Ha aqui la gran cuestion: unos creen que la influencia de la voluntad sobre la voluntad que ejerce el ministerio (de Inglaterra), sobre un miembro del parlamento nada tiene de necesario, ni de util; por el contrario tiene mucho de perjudicial y por tanto la denominan corrupcion: otros sostienen que esta influencia bien en su totalidad, bien en parte no es solamente inocente, sino que es util y absolutamente necesaria para mantener la constitucion en todo su vigor; y entre los que opinan asi se encuentran naturalmente todos los que participan de las ventajas de semejante influencia.

La influencia tomada en sentido general, y sin la distincion que hemos hecho no puede ser condenada de un modo absoluto.

(1) En nuestra Republica no hay semejante riesgo. Los representantes tienen una independencia absoluta del ejecutivo para poder presentar proyectos de ley, discutirlos y sancionarlos, y aun cuando el ejecutivo los objeto la constitucion le obliga a sancionar la ley objetada, si los dos tercios de ambas camaras insisten en el primer proyecto. Hay una muy notable diferencia entre la influencia de un gobierno monarquico, y la de un gobierno popular y nosotros no podemos convenirnos que las doctrinas que se predicaban para distinguir o embarazar el indico de un rey, a quien la constitucion le dejaba en un modo poder, podian aplicarse al presidente de Colombia cuyo poder esta limitado a leyes muy terminantes.

(4) Articulo 190

(5) Cuando ya libre toda la Republica o la mayor parte del territorio de la Republica, que hoy esta bajo el poder español, pueda concurrir con sus representantes a perfeccionar el edificio de su felicidad, y despues que una practica de diez o mas años haya descubierto todos los inconvenientes o ventajas de la presente constitucion, se convocara por el congreso una gran convencion de Colombia autorizada para examinarla o reformarla en su totalidad. Art. 191 de la constitucion.

Gac de Col. Bog. Abril 18 de 1824 - 14. 72. 10 # 131 P. 29 226